

**18774** ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/965/1996, interpuesto por don Enrique Santos Pañero.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de abril de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/965/1996, promovido por don Enrique Santos Pañero, contra resolución del Instituto Nacional de la Salud, por la que se impone al actor una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo de tres meses y otra sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días como autor de dos faltas graves tipificadas en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de don Enrique Santos Pañero, contra la Resolución de 17 de junio de 1994, que le impuso la sanción, debemos anular y anulamos dicha resolución administrativa como no conforme a derecho, con todas las consecuencias favorables, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18775** ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.936/92, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de enero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.936/92, promovido por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre petición de intereses de demora en el pago de las certificaciones números 1 y 2 de las obras complementarias de acondicionamiento del Centro de Salud de San Sebastián de los Reyes (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Andrade Parra, en nombre y representación de «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho las resoluciones desestimatorias tácitas de la Sección de Obras, Instalaciones y Suministros del Ministerio de Sanidad y Consumo y del propio Ministerio (recurso de alzada) y, en su consecuencia lo condenamos a pagar a la recurrente la cantidad de 1.194.874 pesetas de intereses vencidos más el IVA aplicable a los intereses de estos intereses vencidos al tipo legal desde la fecha de la interpelación judicial (25 de septiembre de 1992), hasta su completo pago; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**18776** ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.562/94, interpuesto por don Miguel Maestu García.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 3.562/94, promovido por don Miguel Maestu García, contra Resolución presunta por la que se desestima por silencio administrativo la petición sobre su derecho a ser compensado económicamente cuando por razones de servicio no sea posible librar al día siguiente a la realización de guardias médicas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 3.562/94, interpuesto por don Miguel Maestu García, contra la Resolución de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 4 de octubre de 1994 y contra las resoluciones tácitas del INSALUD y de la Tesorería General de la Seguridad Social y posterior resolución expresa del INSALUD de fecha 30 de noviembre de 1994, que desestimaron la petición del recurrente sobre su derecho a ser compensado económicamente cuando no sea posible librar el día siguiente hábil a la realización de una guardia médica, debemos declarar y declaramos estos acuerdos ajustados a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones de la demanda, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18777** ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1068/96, interpuesto por don Pablo Yuste Pescador.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de abril de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/1068/96, promovido por don Pablo Yuste Pescador, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pablo Yuste Pescador, contra la Resolución de 3 de junio de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que se contraen las presentes actuaciones, que se anula parcialmente en lo que no se considera ser ajustada a Derecho, concretamente anulando la sanción por la infracción del artículo 66.3.j), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y rebajando la sanción por la falta muy grave del artículo 66.4.c) a la de suspensión de empleo y sueldo por un año, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18778** *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1328/1995, interpuesto por don Rafael Pérez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de junio de 1997, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1328/1995, promovido por don Rafael Pérez González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Pérez González, contra la Resolución de 24 de abril de 1995, del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser ajustadas a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta.»

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18779** *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/887/1996, interpuesto por don José Antonio García García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de marzo de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/887/1996, promovido por don José Antonio García García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Letrada doña Rosa María Guardiola Sanz, en representación de don José A. García García, debemos anular y anulamos por contrario a derecho el acto recurrido, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18780** *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/1071/1996, interpuesto por don Santiago Letona Carbajo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de abril de 1997, por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/1071/1996, promovido por don Santiago Letona Carbajo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador señor Aguilar Fernández, en representación de don Santiago Leto-

na Carbajo, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto recurrido, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18781** *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.497/94, interpuesto por doña Adelia Hernández García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de julio de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.497/94, promovido por doña Adelia Hernández García, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre abono de complemento específico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelia Hernández García, contra las Resoluciones de la Dirección General del INSALUD de fechas 13 de junio de 1994 y 14 de diciembre de 1994, sobre abono de complemento específico, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho las Resoluciones impugnadas, manteniendo las mismas en su contenido; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**18782** *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/923/96, interpuesto por doña María de los Angeles Cortijo Morales.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de abril de 1997 por la Sección Bis de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 9/923/96, promovido por doña María de los Angeles Cortijo Morales, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirme en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en representación de doña María Ángeles Cortijo Morales, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto recurrido, sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.